

PREGUNTA FRECUENTE

¿Está cubierta, dentro de la licencia de maternidad, la pérdida de un embarazo?

Sí. Según el Reglamento del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos aprobado en 2008 para administrar la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como la Ley de Madres Obreras, toda madre que sufra un aborto tendrá derecho a disfrutar de la licencia de maternidad con paga durante el tiempo de descanso recomendado por su médico, hasta el máximo de ocho (8) semanas permitido por Ley.



TODOS NUESTROS SERVICIOS
SON LIBRES DE COSTO
Y CONFIDENCIALES.
¡LLÁMANOS!

Dirección postal:

Apartado 11382
San Juan, PR 00910-1382

Línea de Orientación

24 horas, 7 días de la semana
(787) 722-2977

Website

www.mujer.pr.gov

[Facebook.com/opm.mujer](https://www.facebook.com/opm.mujer)

[Twitter.com/opmpr](https://twitter.com/opmpr)



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de la Procuradora de las Mujeres



EMBARAZO Y ADOPCIÓN





DERECHOS DE LAS MUJERES EMBARAZADAS

Todas las mujeres tienen derecho a gozar de un embarazo pleno, socialmente respetado y protegido. El Gobierno de Puerto Rico, garantizando los derechos reproductivos de toda mujer, ha establecido leyes para proteger su salud y la de su criatura durante el estado de gestación, la jornada de parto y el posparto. Además, ha creado legislación contra el discrimen por género en el empleo, así como para garantizar a las empleadas el tiempo necesario para atender una criatura recién nacida.

LEYES PROTECTORAS DE LAS MUJERES EMBARAZADAS

Ley de Protección de Madres Obreras, Ley Núm. 3 de 13 de mayo de 1942, según enmendada - Esta ley establece la licencia de maternidad a la cual se pueden acoger las madres obreras en estado de embarazo. La licencia de maternidad está compuesta por un periodo de descanso de ocho (8) semanas que podrá ser distribuido en cuatro (4) semanas antes del parto y cuatro (4) semanas después. La madre obrera podrá optar por tomar hasta sólo una (1) semana antes del alumbramiento y siete (7) después del mismo, si acredita con un certificado médico su buen estado de salud. La licencia de maternidad se pagará en su totalidad antes de su disfrute.

Ninguna entidad patronal podrá despedir, sin justa causa a una mujer embarazada, incluyendo un despido por menor rendimiento durante su embarazo. La entidad que incurra en este tipo de conducta podrá responder por los daños causados a la madre obrera y se le podría imponer una pena de suspensión o revocación de su licencia para hacer negocios. Además, se le podría imponer una multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000).

Ley de Emergencias Médicas, Ley 35-1994 - Todo hospital, público o privado, donde haya una sala de emergencia, salas de urgencia o

estabilización deberá prestar atención médica a toda mujer que esté de parto, independientemente de si esta puede pagar por los servicios médicos.

Ley para Garantizar un Cuidado Adecuado para las Madres y sus Recién Nacidos Durante el Periodo Post-Parto, Ley 248-1999 – Se debe garantizar el cuidado adecuado para las madres y sus criaturas recién nacidas durante el periodo postparto.

Ley para establecer la Carta de Derechos de la Estudiante Embarazada, Ley 220-2004 – Toda estudiante embarazada deberá disfrutar de un ambiente de tranquilidad, paz y respeto al derecho a su intimidad y dignidad. Se prohíbe el abuso corporal, emocional o psicológico contra una estudiante embarazada en cualquier plantel escolar del sistema de educación pública del país.

Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-Parto, Ley 156-2006 – Toda mujer tiene derecho a estar acompañada durante el trabajo de parto, nacimiento y post parto de una criatura. La madre podrá estar acompañada por la persona o personas que desee, ya sea su madre, el padre del bebé, una monitriz, una "doula" o cualquier otra persona, tenga o no vínculos familiares con ella. Por obligación, se debe orientar a la nueva madre y padre sobre los beneficios de amamantamiento. Además, esta ley garantiza el alojamiento conjunto de la madre y su criatura recién nacida en el lugar del parto, donde también se debe respetar la decisión de la madre a proveer la leche materna como único alimento para su bebé

Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 8-2017 – Las empleadas del Gobierno de Puerto Rico tendrán derecho a las mismas disposiciones sobre la licencia de maternidad establecidas en la Ley de Protección de Madres Obreras, más el beneficio de cuatro (4) semanas adicionales para el cuidado y atención del menor.

Mientras, los empleados públicos tendrán derecho a una licencia de paternidad de quince (15) días a partir del nacimiento o la adopción de su hijo o hija. En caso de la licencia de paternidad, el empleado deberá entregar un documento que evidencie que está casado o cohabita con su pareja y que no ha incurrido en violencia doméstica. Además, el documento deberá incluir la firma de su pareja.

Ley para la Prevención de Nacimientos de Bebés Prematuros y Orientación a las Familias, Ley Núm. 184-2018 – Esta Ley requiere a

todo hospital que ofrezca servicios de parto proveer por escrito material educativo sobre las posibles complicaciones en el parto y el cuidado adecuado en caso del nacimiento de bebés prematuros.

DERECHOS DE LAS MUJERES ADOPTANTES



Toda madre adoptante tiene los mismos derechos y beneficios que una madre biológica. El Gobierno de Puerto Rico ha establecido legislación para velar por los derechos tanto de las familias adoptantes como de los y las menores adoptados(as). Por ejemplo, una madre adoptante tiene derecho a disfrutar de una licencia de maternidad tal como una madre biológica.

LEYES PROTECTORAS DE LAS MADRES ADOPTANTES

Ley de Protección de Madres Obreras, Ley Núm. 3 de 13 de mayo de 1942 – Esta Ley dispone que toda empleada que adopte un menor de edad preescolar, entendiéndose un menor de cinco (5) años que no esté matriculado en una institución escolar, tendrá derecho a los mismos beneficios de licencia de maternidad que goza una empleada que da a luz. La licencia de maternidad de una madre adoptante comenzará a contar a partir de la fecha en que se reciba al menor en el núcleo familiar.

Ley de Adopción de Puerto Rico, Ley .61-2018 – Esta Ley dispone la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la adopción. Además, tiene el propósito de codificar en una sola ley sus aspectos sustantivos y procesales, de manera tal que se agilice el proceso de adopción en Puerto Rico.